



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Nagoya, Japón.
Áreas de Cooperación:	Cultural, educativa, medio ambiente, turística, científica, tecnológica, comercial, gobierno y administración, prevención y ayuda en desastres naturales.
Fecha en que se firmó:	30 de octubre de 2007.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Nagoya, Japón.
Vigencia:	Dos años, a partir de su fecha de firma. Podrá ser prorrogable por períodos iguales tras la evaluación y aceptación de ambas Partes por medio de comunicación escrita.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



名古屋市
City of Nagoya

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE NAGOYA, JAPÓN**

**ESTE ACUERDO DE HERMANAMIENTO ES ENTRE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (la "ciudad" o "Parte") Y LA CIUDAD
DE NAGOYA, JAPÓN
(la "ciudad" o "Parte") (colectivamente, las "Partes").**

DECLARACIONES:

QUE ambas partes reconocen el Trigésimo Aniversario de la afiliación de ciudades hermanas que existe entre las Partes, además de reconocer la significativa relación entre las Partes; y

QUE ambas Partes se proponen continuar el desarrollo de actividades de colaboración bajo las disposiciones legales de Japón y los Estados Unidos Mexicanos; y

QUE ambas Partes acuerdan fortalecer su relación de colaboración, por medio de los canales legales adecuados; y

QUE ambas Partes reconocen la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y el fortalecimiento de la cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones eficaces para el desarrollo de ambas Partes;

AHORA, POR LO TANTO, las Partes convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I - Objetivo

El objetivo de este Acuerdo es formalizar legalmente el hermanamiento que ha existido durante 30 años entre la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Nagoya, Japón, para fortalecer los vínculos que permitirán la diversificación y desarrollo de sus áreas culturales, turísticas, científicas, tecnológicas y comerciales, así como otras áreas relevantes, por medio de instrumentos y modelos adecuados que aumenten la cooperación a través de la implementación de políticas y /o programas de interés común.

ARTÍCULO II – Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo de este Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar proyectos de colaboración específicamente dirigidos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a las siguientes áreas:

a) Comercio, negocios e inversiones:

- i. Ambas partes promoverán intercambios económicos además de apoyar mutuamente seminarios de inversión y negocios.
- ii. Ambas partes presentarán mutuamente a organizaciones comerciales y empresariales y promoverán intercambios entre sí.
- iii. Ambas partes proporcionarán asistencia y cooperación a misiones comerciales de la otra ciudad.

b) Cultura:

- i. La Ciudad de México organizará una exposición fotográfica de Nagoya en la Avenida del Paseo de la Reforma (Área de exhibición de Chapultepec).
- ii. La Ciudad de México celebrará la “*Semana Cultural: Nagoya-México*”.
- iii. La Ciudad de Nagoya organizará una exposición de artesanías mexicanas con el apoyo de la Ciudad de México.
- iv. Ambas partes promoverán intercambios entre museos y galerías de arte.
- v. Ambas partes intercambiarán y exhibirán obras artísticas de estudiantes.
- vi. Ambas partes introducirán la cultura gastronómica de la otra ciudad en sitios convenientes.
- vii. Ambas partes organizarán eventos para promover la cultura de la otra ciudad.
- viii. Ambas partes enviarán misiones culturales y de buena voluntad a la otra ciudad.

c) Turismo:

- i. Ambas partes apoyarán mutuamente la promoción de cada ciudad, así como de su sector turístico, además de proporcionar apoyo a seminarios relevantes sobre turismo.

d) Educación:

- i. La Ciudad de Nagoya proporcionará asistencia educativa y enviará un maestro de guardería de niños a la Ciudad de México.

ii. Ambas partes promoverán programas de intercambio entre escuelas, inclusive recorridos de estudio para estudiantes de preparatoria.

iv. Ambas partes promoverán intercambios entre universidades.

e) Medio ambiente:

i. La Ciudad de México cooperará y apoyará la propuesta de la Ciudad de Nagoya de ser la sede de la “*Décima Conferencia de las Partes de la Convención sobre Diversidad Biológica*”, que se celebrará en el año 2010.

ii. La Ciudad de México participará y apoyará la propuesta “*Conferencia de Ciudades sobre el Medio Ambiente, Nagoya 2010*”.

iii. La Ciudad de Nagoya proporcionará asistencia científica y técnica a la Ciudad de México, para el desarrollo de un nuevo acuario.

iv. La Ciudad de Nagoya proporcionará asistencia técnica para el proyecto “*El Rescate del Río Magdalena*”.

v. La Ciudad de Nagoya proporcionará asistencia general y técnica al “Programa de Mejora de Calidad del Agua” de la Ciudad de México.

vi. Ambas Partes intercambiarán información y conjuntamente promoverán políticas para proteger el medio ambiente global.

vii. Ambas Partes intercambiarán información y sus experiencias sobre la implementación de políticas para la reducción de residuos y reciclaje.

viii. Ambas Partes promoverán la protección de la vida silvestre, a través de intercambios de flora y fauna, así como de programas conjuntos de investigación.

f) Gobierno y Administración

i. Ambas partes enviarán y recibirán delegaciones oficiales de y hacia ambas ciudades.

ii. Ambas partes enviarán misiones a eventos y celebraciones importantes que se realizan en la otra ciudad.

g) Prevención y Ayuda en Desastres Naturales

i. Ambas partes organizarán seminarios para intercambiar experiencias en el campo de la Prevención y Ayuda en Desastres Naturales.

ARTÍCULO III – Competencia

Las Partes se comprometen a implementar las modalidades de cooperación establecidas en Artículo III de este Acuerdo, con pleno respeto para las competencias, estándares y directrices políticas y económicas de sus respectivas Administraciones.

ARTÍCULO IV - Programas Operativos Anuales

Para alcanzar los objetivos de este Acuerdo, las Partes se comprometen a formular, por medio de deliberaciones previas, Programas Operativos Anuales (POA's). Una vez formalizados, dichos programas formarán una parte integral de este Acuerdo.

Como parte integral de los proyectos y actividades de este Acuerdo, los POA's especificarán lo siguiente:

- a) Objetivos y actividades por desarrollar;
- b) Agenda de trabajo;
- c) Perfil, cantidad y duración de estancia del personal asignado. ;
- d) Responsabilidades de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, financieros y materiales;
- f) Mecanismos de evaluación; y
- g) Cualquier otra información pertinente.

La ejecución de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes tengan que establecer proyectos en todas las áreas de cooperación, y no están obligadas a colaborar en actividades donde existan prohibiciones internas o las que deriven de la ley, normas institucionales o costumbres.

Las Partes deliberarán anualmente para evaluar aspectos relacionados con el cumplimiento de este Acuerdo, además de proponer normas para el desarrollo de proyectos de interés común.

ARTÍCULO V - Propuestas Adicionales de Colaboración

Sin perjuicio a los Programas Operativos Anuales mencionados en el Artículo V de este Acuerdo, cada Parte tiene derecho de formular propuestas adicionales, como vayan surgiendo durante la implementación de las actividades.

ARTÍCULO VI - Coordinación y Mecanismos de Seguimiento

A fin de establecer un mecanismo y criterio para la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades realizadas bajo este Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo que consista en representantes de ambas Partes para coordinar las actividades de cada Parte.

- Por parte de la Ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, se designará la Oficina de Asuntos Internacionales del Gobierno de la Ciudad de México como enlace con la Ciudad de Nagoya.

- Por parte de la Ciudad de Nagoya, Japón, se designará la División de Relaciones Internacionales, Oficina del Alcalde como enlace con la Ciudad de México.

*tamaño
de letra
distinto*

El grupo de trabajo se responsabilizará por las siguientes actividades:

- i. Tomar las decisiones necesarias para llevar a cabo los objetivos de este Acuerdo;
- ii. Identificar áreas de interés común a fin de elaborar y formular proyectos específicos;
- iii. Orientar, organizar y formular recomendaciones pertinentes a fin de cumplir con las actividades de este Acuerdo;
- iv. Recibir, evaluar y aprobar informes de avance en las áreas de cooperación dentro de este Acuerdo, y
- v. Cualquier otra función en que las Partes se convengan.

ARTÍCULO VII - Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades contempladas en este Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos según la disponibilidad y términos de su legislación. Cada Parte cubrirá los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos en los que se usen mecanismos alternativos de financiamiento para actividades específicas, cuando se considere conveniente.

ARTICULO VIII – Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes convienen en que la información, material y equipo protegido por razones de seguridad nacional, de acuerdo con la legislación de cada país, no estarán sujetas a ningún tipo de transferencia dentro del marco de este Acuerdo.

Si durante la implementación de las actividades de cooperación establecidas en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requieran ser protegidos o clasificados, las Partes informarán a las autoridades competentes y establecerán medidas adecuadas por escrito.

La transferencia de información, material y equipo sin protección ni clasificación se implementará según las normas legislativas vigentes, y su uso y transferencia posterior se identificará debidamente.

A petición de cualquiera de las Partes, serán tomadas las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTICULO IX – Instrumentos Internacionales

La cooperación establecida en este Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO X – Propiedad Intelectual

Si, como resultado de las actividades de cooperación estipuladas en este Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos deberán ser regidos por la legislación nacional vigente, así como por Convenciones Internacionales que rigen ambas Partes.

ARTICULO XI – Personal Asignado

El personal asignado por cada Parte para la ejecución de actividades de cooperación establecidas en este Acuerdo, deberá continuar bajo la dirección y a la dependencia a la cual dicho personal pertenece. Por lo tanto, no se establecerá ninguna relación laboral con la otra.

(A) La cual de ninguna manera será considerada como empleador sustituto.

Las Partes llevarán a cabo los procedimientos necesarios bajo sus respectivas autoridades con el fin de facilitar la entrada y salida de participantes que estén oficialmente involucrados en los proyectos derivados del presente Acuerdo. Dichos participantes estarán sujetos a las leyes nacionales de inmigración, fiscales, aduanales, sanitarias y de seguridad nacional del país receptor y no serán partícipes de ninguna actividad diferente a las relacionadas con sus funciones sin previa autorización de las autoridades competentes en este campo.

Las Partes alentarán al personal involucrado en dichas actividades a obtener un seguro médico, personal de siniestros y de vida, de tal manera, que en caso de que algún daño resultara de las actividades derivadas del presente Acuerdo, la reparación o indemnización será cubierta por la correspondiente compañía aseguradora.

ARTICULO XII – Resolución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación de este Instrumento será resuelta por ambas Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIII – Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente un período de hasta (2) dos años, y podrá ser renovado por periodos iguales tras la evaluación y aceptación de ambas Partes por medio de comunicación escrita.

Este Acuerdo podrá ser modificado con el mutuo consentimiento de las Partes, formalizándolo por medio de comunicación escrita y especificando la fecha de su aplicación.

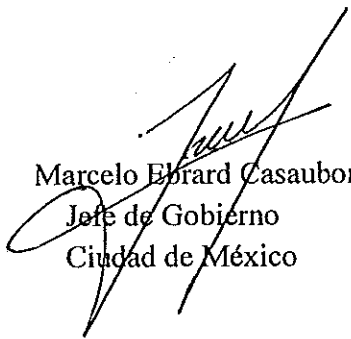


名古屋市
City of Nagoya


Las Partes pueden dar término a este Acuerdo en cualquier momento, por medio de notificación por escrito enviada a la otra Parte con (90) noventa días de anticipación.

La terminación anticipada de este Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades formalizadas mientras estaba en vigor.

Firmado en la Ciudad de Nagoya, en octubre 30, del 2007, en dos copias originales en inglés, de las cuales cada Parte conservará una copia.



Marcelo Ebrard Casaubon
Jefe de Gobierno
Ciudad de México



Takehisa Matsubara
Alcalde
Ciudad de Nagoya